

6079 RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se adjudica en propiedad la plaza de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en su sentencia de fecha 5 de mayo de 1976, por esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, en Resolución de 14 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se anuló el nombramiento de don Salvador Sancho Rodríguez-Fornos para el cargo de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, otorgado por esta Delegación en Resolución de 6 de diciembre de 1974, a propuesta del Tribunal Central. Al mismo tiempo se ordenaba al Tribunal Central procediese en los términos expresados y que en su momento formule nueva propuesta de nombramiento.

El Tribunal Central ha establecido los criterios y sistemas de calificación a aplicar para la selección de los participantes en los concursos libres de méritos, de conformidad con el contenido de sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de Valencia, Sevilla y Burgos, y de Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social, hoy de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, en los fallos dictados a los recursos promovidos ante dichos Organismos.

El Tribunal Central, terminada su actuación en lo referente al nuevo estudio y valoración de los méritos aportados por los concursantes a la plaza de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, con sujeción a los criterios establecidos a que se hace referencia en el párrafo anterior, ha elevado propuesta en favor del Facultativo a quien ha de adjudicarse la vacante convocada, y esta Dele-

gación General aprueba la citada propuesta, y en consecuencia, nombra a don Salvador Sancho Rodríguez-Fornos para el cargo de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia.

La toma de posesión de la plaza adjudicada se realizará en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de Enero de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6080 REAL DECRETO 350/1977, de 4 de marzo, por el que se nombra Comisario de la Energía y Recursos Minerales a don Luis Magaña Martínez.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Comisario de la Energía y Recursos Minerales a don Luis Magaña Martínez.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6081 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se convoca concurso de traslados por méritos número 1/1977, para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Advertidas omisiones en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1977, se rectifica en el sentido de que en la página 5123, sobre 15 vacantes anunciadas para Presidencia del Gobierno y 22 para el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, se hace constar que se estima mérito preferente para poder aspirar a las mismas la posesión de conocimientos de taquigrafía, con la velocidad exigida para ingreso en el Cuerpo, requisito que habrá de hacerse constar, ineludiblemente, en las peticiones de participación al concurso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6082 ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se convoca oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previenen los artículos 331 y 333 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y tercero y séptimo de la Ley 39/1970, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca oposición para proveer tres plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias,

con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 2,1 el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo. Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero. El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la convocatoria

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:
 - 1.ª Oposición que comprenderá cuatro ejercicios.
 - 2.ª Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios.
 - 3.ª Dos meses de prácticas en Establecimiento Penitenciario.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:
 - a) Ser español, Sacerdote secular y llevar cuatro años en el ejercicio del ministerio.
 - b) Tener cumplida la edad de veintiún años el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no exceder de cuarenta años en dicho día. Quedan exentos del límite máximo de edad, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de alguno de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.
 - c) Carecer de antecedentes penales.
 - d) Hallarse en posesión del certificado «in scriptis» de sus respectivos Prelados.
 - e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño del cargo.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - g) Observar buena conducta.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud, en duplicado ejemplar y conforme al modelo que se publica como anexo a esta Orden, al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma II y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 450 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», en la que con el nombre y apellidos de los aspirantes se hará constar el número del documento nacional de identidad de cada uno, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se aprueba la lista definitiva. Los defectos de que adolecieren las instancias podrán ser rectificadas por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición de dicho Tribunal deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. Una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. La lista resultante de dicho sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la presente convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la oposición

15. Los ejercicios de la oposición consistirán en:

1.º Examen oral, en latín o castellano, sobre un tema de teología dogmática del programa que se publica como anexo de la presente convocatoria, cuyo ejercicio se desarrollará en el plazo de cuarenta y cinco minutos.

2.º Solución y desarrollo de la doctrina correspondiente a un problema de moral y un tema sobre la doctrina del Concilio Vaticano II o de la legislación penitenciaria, que serán entregados al opositor en el acto del examen y cuyo plazo de duración será de una hora para cada una de las dos materias.

3.º Desarrollar en castellano ante el Tribunal una homilía de quince minutos de duración sobre un capítulo, sacado a la suerte, de los cuatro evangelios, con cuatro horas de preparación.

4.º Lección práctica de catecismo, dada a reclusos sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y quince minutos de duración.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

16. Los cuatro ejercicios serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación por cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias

17. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación, de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

18. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado «in scriptis» de su respectivo Prelado.

c) Letras testimoniales y certificado de estudios eclesiásticos cursados en seminario o Universidad pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallos del Tribunal de Honor.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

f) Certificado médico en que se acredite no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño del cargo.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

19. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

20. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en

prácticas del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. *Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios, periodos de prácticas y nombramientos definitivos*

21. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, será elevada con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios para asistir a un curso de conferencias sobre perfeccionamiento del apostolado penitenciario y régimen de prisiones para verificar a continuación del mismo dos meses de prácticas en el Establecimiento Penitenciario que a este efecto designe ese Centro Directivo.

22. Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector de los Servicios Religiosos y el Director del Establecimiento donde hayan realizado dichas prácticas, enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que a su vez elevará a este Ministerio propuesta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos, publicándose la relación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado», en la que figurará, además del nombre y apellidos de los interesados, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

23. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y el curso de prácticas que se cita.

24. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

PROGRAMA

Teología dogmática

Tema 1. De la revelación en general. Naturaleza, origen, posibilidad y conveniencia de la divina revelación.

Tema 2. Noción del milagro. Posibilidad, conveniencia y valor teológico del milagro.

Tema 3. De la institución de la Iglesia de Cristo como sociedad perfecta y visible.

Tema 4. Cristo instituyó su Iglesia como sociedad jerárquica y monárquica. Lo que se deduce de ambos conceptos.

Tema 5. Del Obispo de Roma como sucesor de Pedro.—Su infalibilidad. Condiciones requeridas para esa infalibilidad.

Tema 6. De los miembros de la Iglesia. Quiénes son los que pertenecen al Cuerpo de la Iglesia. De los derechos y de los deberes de los miembros de la Iglesia.

Tema 7. De las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Errores. Distintos modos de relacionarse; con países confesionales y aconfesionales.

Tema 8. De la Sagrada Escritura. Naturaleza de la inspiración. A qué se extiende en cuanto a los libros inspirados y en cuanto a su contenido.

Tema 9. De la fe. Su objeto material y su objeto formal. Del acto de fe. Lo que se necesita para el acto de fe por parte de la inteligencia y por parte de la voluntad del hombre.

Tema 10. Demostrabilidad de la existencia de Dios. Distintas vías como se obtiene. De los argumentos como se prueba.

Tema 11. El mundo no es eterno, sino que ha sido creado por Dios en el tiempo. Del valor histórico de la narración mosaica. Distintos sistemas y juicio sobre ella.

Tema 12. Es de fe que existen los ángeles, criaturas espirituales que fueron creadas por Dios en gracia, algunas de las cuales se mantuvieron fieles y otras se rebelaron contra Dios y fueron castigados a sufrir suplicios eternos.

Tema 13. Del origen del hombre. De la unidad del género humano y su elevación al estado sobrenatural. En qué consiste este estado.

Tema 14. Del pecado original. Su existencia, su naturaleza, sus efectos en esta vida y en la otra.

Tema 15. De la encarnación de Jesucristo. En qué consiste la unión hipostática. La unión de ambas naturalezas en una per-

sona divina no se opone a la razón, sino que es de suma conveniencia.

Tema 16. De Cristo Redentor. Existencia, necesidad y universalidad de la redención.

Tema 17. De la gracia habitual. Naturaleza de la justificación. Efectos de la justificación y propiedades de la gracia santificante.

Tema 18. De la gracia actual. Su necesidad. Lo que puede el hombre sin ella. Lo que puede con ella. Cómo se concede a los pecadores, a los infieles, a los párvulos que se mueren sin el bautismo.

Tema 19. De la gracia eficaz y suficiente. Exposición de los diversos sistemas de los teólogos: Molinismo, Congruismo, Tomismo y Agustínismo.

Tema 20. El sacrificio de la Misa. En qué consiste su esencia; de sus efectos; de la personal del Ministro. Sus disposiciones y sus obligaciones.

Tema 21. Del Sacramento del Orden. Efectos, carácter, condiciones para la validez y para la licitud por parte del sujeto y por parte del Ministro.

Tema 22. Del Sacramento de la Penitencia. Diferencias de este Sacramento y el del Bautismo. De la confesión. Del Ministro; de la potestad de orden y jurisdicción.

Tema 23. Del Matrimonio como alianza de amor. Su unidad y su indisolubilidad. Si es de derecho natural o de derecho divino.

Tema 24. En qué casos puede disolverse el matrimonio, sea rato, sea consumado. Nuevas tendencias doctrinales.

Tema 25. El matrimonio como sacramento. Del Ministro. Materia, forma y efectos del sacramento.

Doctrina del Concilio Vaticano II

Tema 1. La Iglesia como Cuerpo Místico. Lugar correspondiente al episcopado, sacerdocio, y laicado en la doctrina, en el gobierno y en el apostolado. La Iglesia en el mundo actual y su influencia sobre él. Papel de los Obispos, de los Sacerdotes y de los Laicos. Influencia del laicado en la sociedad, en sus estructuras, en procurar que el Evangelio informe la legislación y en que los Gobiernos cuenten con Dios. Los reclusos son miembros del Cuerpo Místico.

Tema 2. Ecumenismo. Sentido y alcance del ecumenismo actual. Relación con los hermanos separados. Unidad y unicidad de la Iglesia. La Iglesia católica y las comunidades cristianas de occidente separadas de la católica. Esperanza y dificultades para la unión de los cristianos. El diálogo. Estudio de la Escritura. Conocimiento mutuo. Aplicación del ecumenismo en los Centros penitenciarios.

Tema 3. Libertad religiosa. En qué consiste la libertad religiosa conciliar. Doctrina tradicional sobre la verdad y el bien y declaración del Concilio. Derechos de la persona humana. La libertad civil religiosa. La Iglesia Católica, única verdadera. Obligación de investigar la verdadera Iglesia y de seguirla. Alcance de la libertad religiosa conciliar. La Ley civil de libertad religiosa. Aplicación a los Centros penitenciarios.

Tema 4. María en la doctrina conciliar. Su virginidad. Maternidad divina. La Virgen en la Iglesia. Culto a María en la Iglesia. Naturaleza y fundamentos de este culto. María Madre de la Iglesia. Madre de los miembros de Cristos. Cooperadora de la salvación. Inmaculada y Asunta. La devoción Mariana y la pastoral penitenciaria.

Tema 5. Pastoral posconciliar. Nuevas pastorales Pastoral litúrgica: Misa concelebrada; la Misa comunitaria; la Misa dialogada; la homilía formativa. Catequesis bíblica y catequesis litúrgica. La pastoral y los medios modernos de comunicación social: Radio, televisión, cineforum, discoteca, prensa. Pastoral con los presos y sus familiares.

Legislación penitenciaria

Tema 6. Idea general sobre la organización de la Administración penitenciaria en España. Principios en que se inspira.

Tema 7. El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Líneas generales de su contenido.

Tema 8. Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios. Posibilidades que ofrece cada uno de estos Centros para la misión del Capellán.

Tema 9. Régimen general de los Establecimientos Penitenciarios. Horario, formaciones y actos obligatorios. Servicios de Seguridad y vigilancia. Comunicaciones y visitas.

Tema 10. Asistencia espiritual a los reclusos. Aplicación de la Ley civil de libertad religiosa a los internados de las diversas confesiones religiosas existentes en los Centros penitenciarios.

Tema 11. Libertad condicional. Procedimientos para su concesión. Intervención del Capellán en la tramitación de expediente.

Tema 12. La Redención de Penas por el Trabajo. Condiciones para acogerse a este beneficio. Redención por el trabajo intelectual. Conexión de la redención con la libertad condicional.

Tema 13. Junta de Régimen y Administración. Composición y funciones. Intervención del Capellán como integrante de la misma.

Tema 14. Deberes y atribuciones de los funcionarios en general. Deberes y atribuciones de los Capellanes en particular.

Tema 15. La Inspección de los Servicios Religiosos. Relación de los Capellanes con la misma.

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

27. Forma en que abona los derechos de examen		Número de recibo	28. Ejercicios de méritos u relativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elija el aspirante
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico			
<input type="checkbox"/> Giro Postal.....			
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en:			

V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI.

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En de de 197...
(lugar) (día) (mes) (año)

-Firma

Espacio reservado para la Administración	
Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por	
Relación definitiva: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido	
Oposición o concurso	Formación (curso y/o prácticas)
Destino	Observaciones